

0000001

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA EL SR. HIDROBO ESTRADA

ÁNGEL PATRICIO Y OTROS

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA

TOYONORTE S.A.

POR CUANTIA DE \$ 100.000,00

ESCRITURA No. 3027

SE DIO TRES COPIAS 4to C,

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles tres de agosto del
años mil once, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo
del cantón Ibarra, comparecen los señores: Ángel Patricio Hidrobo Estrada,
Susana María Hidrobo Estrada, Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, Franklin
Germán Hidrobo Estrada, y Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios
derechos y en la calidad que luego se indicará. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se
requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y
elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
literalmente es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e
incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual
conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con
las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**



Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura, los señores ^①Ángel Patricio Hidrobo Estrada casado con capitulaciones matrimoniales, ^②Susana María Hidrobo Estrada, casada con disolución de la sociedad conyugal, ^③Fausto Aníbal Hidrobo Estrada casado con capitulaciones matrimoniales, ^④Franklin Germán Hidrobo Estrada casado, y

^⑤Gloria del Rosario Hidrobo Estrada casada con capitulaciones matrimoniales y ésta última también a nombre y en representación de su hermano el señor ^⑥Jorge Alfonso Hidrobo Estrada en su calidad de Apoderada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ibarra el primero y el resto en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión empresario, empresaria, ingeniero civil, ingeniero civil y arquitecta respectivamente.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:**

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:**

Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.-

CLAUSULA CUARTA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **TOYONORTE S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será principalmente todas las actividades relacionadas directa

000002

o indirectamente con el campo automotriz, así se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, fabricación, ensamblaje, reparación, mantenimiento, y distribución de todo tipo de: 1) Vehículos ya sean nuevos o usados, repuestos, accesorios, partes, piezas para dichos vehículos.- 2) Todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas.- 3) La representación en el Ecuador o en el exterior de marcas de todo tipo de automotores y vehículos en general.- 4) Servicios de Taller automotriz, reparación y mantenimiento de todo tipo de automotores, maquinarias, tractores y equipos.- 5) La compraventa, importación, comercialización y reencauche de neumáticos, cámaras, defensas, llantas y aros para todo tipo de vehículos, automotores, tractores, motocicletas y bicicletas.- 6) La importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, ensamblaje, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de todo tipo de motocicletas, cuadrones, bicicletas, sus implementos, repuestos y accesorios.-

7) La prestación de los servicios técnico-mecánico y computarizado en la rama de alineación, balanceo, frenos y lubricación de todo tipo de automotores, así como la prestación de servicio técnico y de reparación de todo tipo de tractores, equipos y maquinarias agrícolas, motocicletas, cuadrones, bicicletas.- 8) La importación, exportación, comercialización, distribución, negociación, compra, venta, fabricación, ensamblaje, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, tractores, implementos, repuestos y accesorios agrícolas, electrodomésticos, equipos electrónicos, equipos de computación y afines, equipos de ejercitación y gimnasia, equipos de audio y video, televisores de todo tipo, equipos de telefonía móvil y convencional, artículos del hogar y oficina, equipos de aire acondicionado, maquinarias y



equipos en general, insumos, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, aceites, lubricantes, pinturas y productos para su aplicación en la rama automotriz, industrial, agrícola, doméstica, y de todo tipo de bienes en general.- 9) En general la compañía podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, negociar, comprar, vender, alquilar, todo tipo de bienes y servicios y realizar demás actos de comercio que estén relacionados con estos objetivos.

La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, participar en licitaciones nacionales e internacionales o consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto) para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de Fundaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o de Fundaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias,

000003

\solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o puntos de ventas, en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD100.000,oo). El Capital Autorizado es de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD200.000,oo).- **ARTICULO SEXTO.-**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$.1,00) cada una; y estarán numeradas de la número cero cero cero cero uno a la cien mil

inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos

los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, e) La Junta ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar al Presidente para comprar, vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, prender o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. El Presidente no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, f) La junta no requiere autorizar al Presidente de la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales, ni para la realización y/o celebración de

cualquier acto y/o contrato y/o convenio de la naturaleza y/o cuantía que fuere,

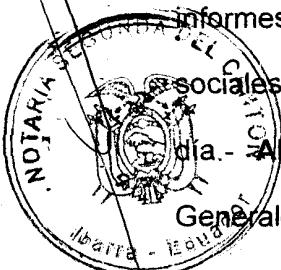
g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**

OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: **a)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario, **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General.

En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad- hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital



pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Las Juntas**

Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser también convocadas por el Comisario. La convocatoria a Junta

General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea

Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en

0600005

primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella con por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, d) Para la verificación del quorum, no se esperará más de una hora desde la prevista para la hora de inicio en la convocatoria.



ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo

establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.-**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General,

quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual,

con las específicas limitaciones del Gerente General que constan más

adelante.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.. DEL PRESIDENTE:** El

Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General, b) Cuidar del

cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha

de la compañía, c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal,

judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, pudiendo

celebrar y/o realizar todo tipo de contratos y/o actos de cualquier naturaleza y/o

cuantía. Otorgar poderes especiales y/o generales, firmar contratos, comprar,

vender, hipotecar, prender, gravar, tanto bienes inmuebles como bienes

muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de

bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos,

hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de

autorización de la Junta General de Accionistas ni de ningún otro organismo o

personero de la compañía, d) Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta

General designe un nuevo Gerente General, e) Por escrito autorizar al

Gerente General la realización y/o celebración de los distintos actos y/o

contratos a nombre de compañía, y determinar las cuantías de los mismos, f)

Supervisar la gestión y funcionamiento de la compañía, g) Cumplir y hacer

cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General,

h) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones, i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, puntos de ventas o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y/o apoderados, j) Cualquier otra facultad no contemplada en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a) Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial, y extrajudicial, pero aclarándose que

necesitará expresa autorización previa escrita del Presidente de la compañía,

para comprar, vender, hipotecar, prender, bienes inmuebles, muebles y activos fijos de la compañía, así como para la constitución de fideicomisos, o para la celebración de cualquier tipo de obligación de la compañía frente a terceros

sea cual fuese la cuantía y naturaleza de la obligación, así como para otorgar poderes generales o especiales; así como para la celebración de cualquier acto y/o contrato de la naturaleza y/o cuantía que fuere, b) Firmar cheques siempre en forma conjunta con el Presidente o con el Gerente Financiero de la compañía, hasta por la suma de tres mil dólares de los estados unidos de América 00/100, c) Actuar como secretario de la Junta General, d) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.-

De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones, e) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley y estos estatutos, f)



Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa, g) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes, i) En general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones determinados en estos estatutos, y realizará aquellas actividades y responsabilidades que le señale por escrito exclusivamente el Presidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES:**

El Presidente, el Gerente General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directo al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos

000007

comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente o quien lo sustituya o quien el Presidente designe, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El cuadro de integración del capital está compuesto de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Ángel Patricio Hidrobo Estrada	79.000,00	39.500,00	39.500,00	79.000
Susana María Hidrobo Estrada	9.000,00	4.500,00	4.500,00	9.000
Jorge Alfonso Hidrobo Estrada	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000
Fausto Aníbal Hidrobo Estrada	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000
Franklin Germán Hidrobo Estrada	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000
Gloria del Rosario Hidrobo Estrada	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000
TOTALES	100.000,00	50.000,00	50.000	100.000



Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y el capital pagado ha sido cancelado en numerario, la diferencia será cancelado en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- firmado) ilegible.- **Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo**.- Matrícula numero tres mil seiscientos treinta y cinco.- Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-

Sr. Ángel Patricio Hidrobo Estrada

C.I. 1001214020

Sra. Susana María Hidrobo Estrada

C.I. (00130633-9)

0020831

0000008

Hidrobo

Sr. Fausto Aníbal Hidrobo Estrada

C.I. 100059730-0

Hidrobo

Sr. Franklin Germán Hidrobo Estrada

C.I. 100067918-1



Gloria del Rosario

Sra. Gloria del Rosario Hidrobo Estrada

C.I. 100079118-4

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Ibarra, 27 de Julio de 2011

NOMBRE: TOYONORTE S.A.

COMPROBANTE No. 696882

El (la) Sr. (a) (ita) ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA con CI. No.1001214020 consignó en este Banco la cantidad de USD. 50000.00, (Cincuenta mil dólares con 00/100) de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **TOYONORTE S.A.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES	VALOR
ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA	USD. 39500.00
SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA	USD. 4500.00
JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA	USD. 1500.00
FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA	USD. 1500.00
FRANKLIN GERMAN RENE HIDROBO ESTRADA	USD. 1500.00
GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA	USD. 1500.00
TOTAL	USD. 50000.00

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente

SEBASTIAN VELASCO CORREA
OFICIAL DE CREDITO
BANCO CAPITAL S.A.

0020819

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375849
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MARTINEZ LUCAS CRISTIAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 12:52:11

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0020820



Disuelto por sentencia de Juez.....
con fecha cuya copia
se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio fue declarada mediante senten-
cia del Juez DIRECCION GENERAL
con fecha DE REGISTRO CIVIL
cuya copia se archiva IDENTIFICACION Y CEDULACION
Revizado pde

ARCHIVO

f.) 04 ENERO 2005
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Ter-
cero del Cantón Quito con fecha 22 de setiembre del 2.004 los
Sres. NÉSTOR PATRICIO HIDALGO ESTRELLA y MARÍA ALEXANDRA AN-
DRÁDE FLORES celebran la Escritura Pública de Capitulaciones
Matrimoniales de conformidad con el Art. 129 del Código Civil.
Cuya copia se archiva en folio el 4 de enero del 2.005.

LA JEFA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE IMBABURA

L.M

NOTARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tomo 2..... Pág. 265.... Acta 6
En Ibarra Provincia de Imbabura hoy día diecisésis de octubre del dos mil cuatro
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRE
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Patricio Hidalgos Estrada
nacido en Ibarra el 02 de agosto
con Cédula N° 100214502-0, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Empleado privado
anterior divorciado, hijo de Albemarle Hidalgos
y de Blanca Estrada

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jeanneth Alexandra Andrade
Flores nacida en Ibarra el 26 de enero
1981, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Empleada privada
con Cédula N° 100219502-1, domiciliada en Ibarra, de estadio
anterior divorciada, hija de Gustavo Adolfo Andrade
y de Gloria Beatriz Flores

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ibarra FECHA: 16 de octubre del
En este matrimonio reconocieron a su hija llamad.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS

NACI.	MATR.	DÉF.	U.
			0000010

Nro. 4... Tomo: 2 Dirs..... Pág.: 965 Acta: 665
 Dtrs Mixto ()

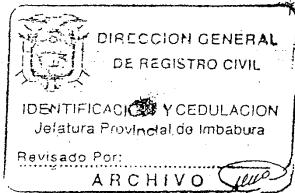
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

[Signature]

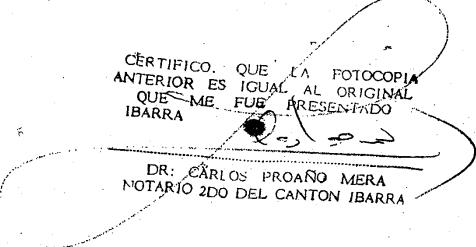
Jefe Provincial del Registro Civil
de Imbabura

Ibarra: 04. ENE 2005

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
ANTERIOR ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO
IBARRA

DR. CARLOS PROAÑO MERA
NOTARIO 2DO DEL CANTON IBARRA



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

~~INSCRIPCION DE MATRIMONIO~~

~~MARCA DE~~
QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de
SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : RODRIGO TORRES ANGEL nacido en

IBAGUE - COLOMBIA , el 18 de ENERO de 1958 , de nacionalidad COLOMBIANA , de
profesión BIOLOGO , con Cédula Nº PP.PO 554907 , domiciliado en QUITO , de
estado anterior SOLTERO ; hijo de ANIBAL TORRES y de

VOLANDA DE TORRES NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA nacida en IBARRA - IMBABURA , el 6 de

SEPTIEMBRE de 1962 , de nacionalidad ECUATORIANA , de profesión LICENCIADA , con
Cédula Nº 100130633-2 , domiciliada en QUITO , de estado anterior SOLTERA ;

hija de ALEJANDRO HIDROBO y de BLANCA ESTRADA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988

En este matrimonio reconocieron a su hija llamada



S E S E N Y A C I O N E S .

FIRMAS :

Rodrigo Torres Angel

Jefe de Registro Civil



25 ENE. 2007



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-
 rada mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
 con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

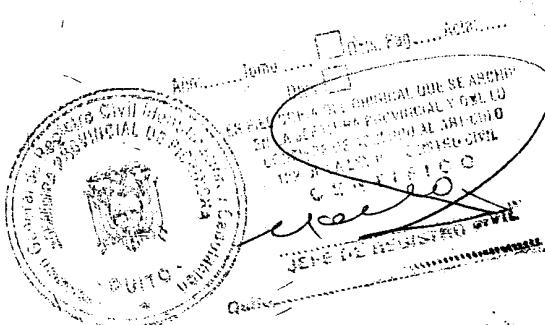
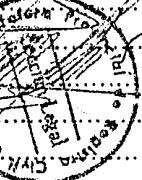
Jefe de Oficina



RAZON: Por Sentencia del Juez: PRIMERO DE LO CIVIL DE MARRA) de fecha 30 de Julio de 1996, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: RODRIGO TORRES ANGEL y ROSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA.-Cuya copia se archiva con el N° 97-069.-Quito a 4 de Marzo de 1997.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

LAWIS-

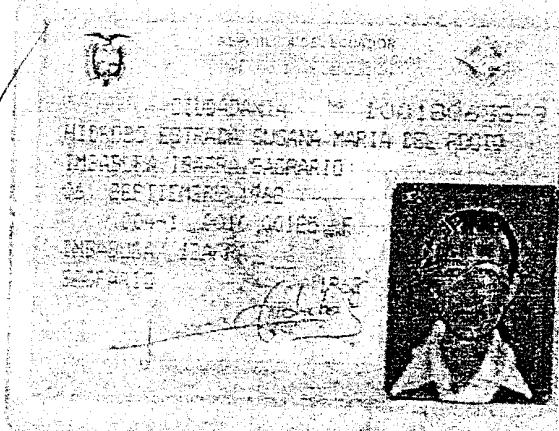
*Ldo. Vicerrector
ASESOR HABITACION*



125 ENE. 2007

0000012

ALFREDO ESTEVEZ SUSANA MARIA DEL ROCIO
LICENCIADO EN DERECHO
ALFREDO ESTEVEZ SUSANA MARIA DEL ROCIO
ESTEVEZ SUSANA MARIA DEL ROCIO
REN 1452503
Per

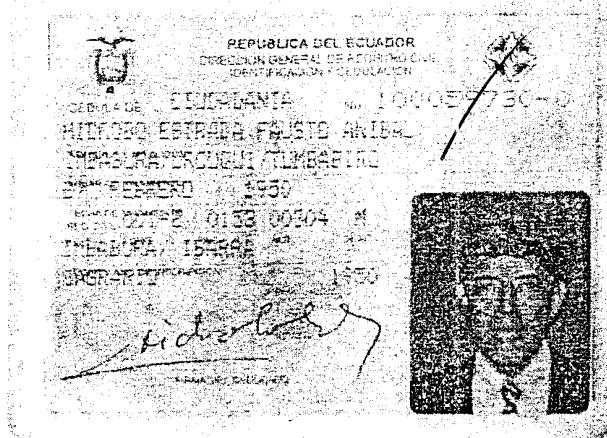


②

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

231-0101	1001306339
NÚMERO	CEDULA
HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	ZONA

K-1001306339
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



COPIA INTEGRA

NACI. MARIU. DEFU.

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINTEL

Tomo ... 5-B Pág. 264 Acta 1264

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia PRIMERO
JULIO del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA nacido en
URCUQUI-IMBABURA, el 27. de FEBRERO de 1950, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión
ING CIVIL con Cédula N° 100059730-0, domiciliado en QUITO de
estado anterior SOLTERO hijo de ALFONSO HIDROBO y de
BLANCA ESTRADA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : MARCIA MACHADO FERNANDES nacida en BRASILLA-BRASIL el 28 de
ENERO de 1963 de nacionalidad BRASILENA de profesión FUNCIONARIA-EMBAJADA
Cédula N° PT-S.A.151373, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de JOSE JOAQUIN FERNANDES y de NATALIA MACHADO FERNANDES

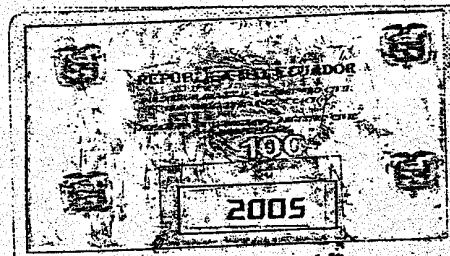
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 01 DE JULIO DEL 2.005

En este matrimonio reconocieron a su hija XX. llamada XX

Lcda. AAV.

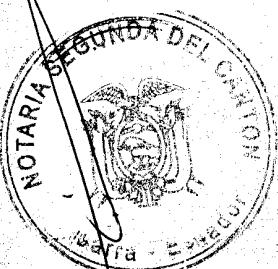
OBSERVACIONES:

FIRMAS: Marcia Machado Fernandes Hidrobo



Acta No. Fecha Pay.
ESTA ES UNA COPIA OFICIAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONSTITUYE EQUIVALENTE AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
JEFE DE REGISTRO CIVIL

08 AGO 2005



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de

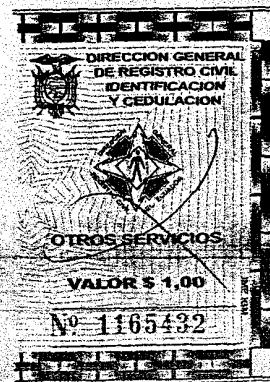
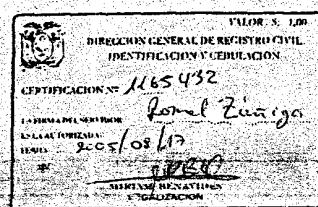
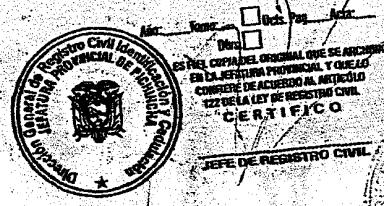
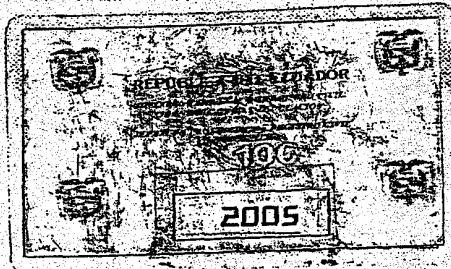
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

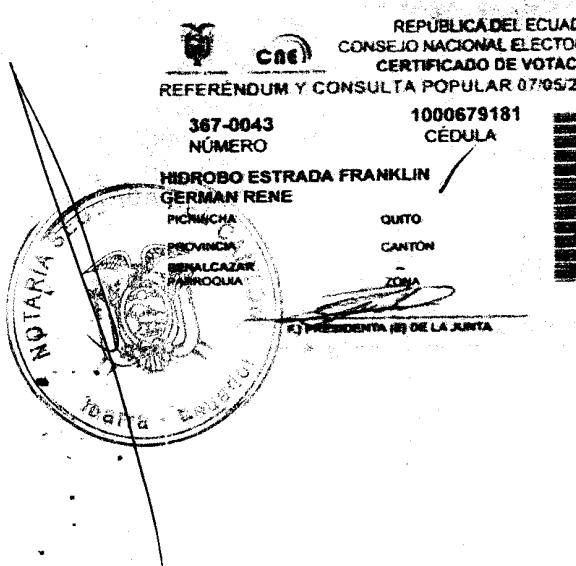
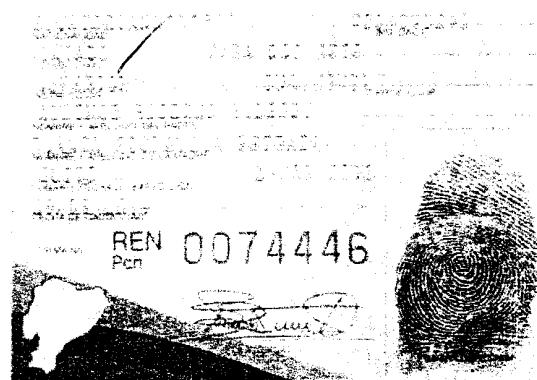
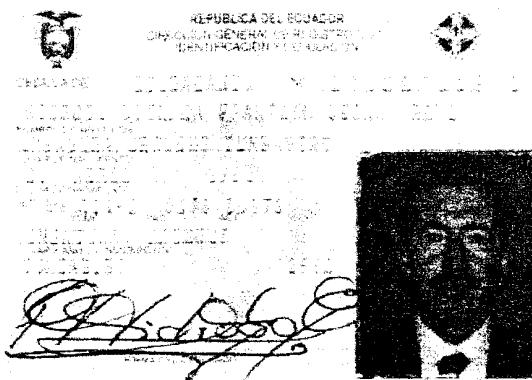
..... de

f)
Jefe de Oficina

RAZON:— mediante Escritura pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO TERCERO del cantón quito con fecha 22 de diciembre del 2.004 y de conformidad con el Art 749 del Código Civil el patrimonio de : FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA y MARCIA MACHADO FERNANDEZ.— Celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES— Documento que se archiva con el N° 2.005-031 Quito, 03 de agosto del 2005
EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA— f/E/



0000014



Ciento mil novecientos doce

ESCRITURA DE PODER GENERAL, que o

torga el Dr. JORGE ALFONSO HIDRO-

BO ESTRADA, a favor de la Arq. Ma-

RIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ES-

TRADA.- Por Cuantía Indeterminada.

345678

" En la ciudad de Ibarra, día Viernes seis de Agosto de mil
novecientos noventa y tres, ante mí Licenciado Jorge Aníbal
Trazo Ferigra, Notario Tercero del Cantón Ibarra, comparecen
el señor Doctor JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA, portador de -
su cédula de identidad y el certificado de votación de las -
últimas elecciones, es mayor de edad, de estado civil viudo,
vecino de ésta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a -
quién de conocerle doy fe; y dice: que eleva a escritura pú-
blica la minuta que me presenta, la misma que copiada lite--

ralmente es como sigue: " S E S O R N O T A R I O

En su Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase ha-

cer constar una más dentro de las siguientes cláusu-

las: P R I M E R A .- El Doctor JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA

por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria confie-

re Poder General amplio y suficiente el necesario en derecho

en favor de la Arquitecta MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO -

ESTRADA, para que en su nombre y representación realice los

siguientes trámites: a) Para que administre libremente todos

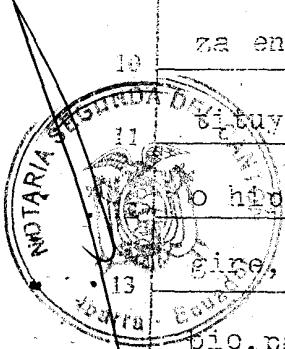
mis bienes; b) Para que me represente e intervenga en todos -

los asuntos judiciales que tengo pendientes en la actualidad

y en los que se me ocurra en lo sucesivo, en demanda y defen-

sa de mis intereses, derechos y obligaciones y con

testando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas
por todas sus instancias e incidencias; c) Para que adquiera
para mi patrimonio toda clase de bienes muebles y raíces, de-
recios y acciones y papeles fiducitarios, y para que tanto es-
tos como los que actualmente tengo, los venda, ceda, done y
permute, hipoteque o los dé en arrendamiento o anticrésis;
d) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier
título me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y can-
celaciones; e) Para que dé y, reciba dinero a mutuo, en fian-
za en anticrésis o, en cualquier otra forma, aceptando o con-
stituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales, prenda
o hipoteca y cancelándolas cuando llegue el caso; f) Para que
gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cam-
bio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos va-
lores o medios de pago y los cancele en su oportunidad; g) para
que celebre toda clase de actos y contratos, aún los de dispo-
siciones o enajenaciones de bienes, acuerdos y transacciones -
de cualquier naturaleza que fueren; h) Para que constituya o for-
me sociedades o compañías, realice los aportes en dinero o en
especie; acepte u observe avalúos; suscriba los respectivos con-
tratos de aportes o de constitución; reciba los certificados o
títulos de aportación, participaciones o acciones; para que
pueda ser elegida miembro de los directorios de dichas compa-
ñías; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo
asunto, aún como los de aumento de capital, reforma, codificación
de estatutos, transformación, fusión, prórroga de plazo, liquida-
ción y más que atañen a la vida de las sociedades o compañías,
sin limitación alguna; i) Para que dejes su total o parcialmente



Cuatro mil novecientos trece

o confiera nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial, en un abogado en libre ejercicio profesional, o sea que tales delegaciones o poderes - S -
C U M D A . - Al efecto confiero a mi mandataria todas las facultades comunes a los procuradores, las especiales, con signadas en el Artículo cuarenta y ocho, de manera que nadie podrá alegar falta o insuficiencia de Poder.- La Cuantía por su naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta clase de contratos.-firmado) Illegible.-Doctor Silvio René Cabrera.- Matrícula Número Mil Trescientos Cuatro.- Colegio de Abogados Quito".-Hasta aquí la minuta que el compareciente aprueba y se ratifica en todo.-PROSIGUIENDO .-En el otorgamiento de ésta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquél se ratifica una vez más en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto.-De todo lo cual doy fe.-

Firma Notario

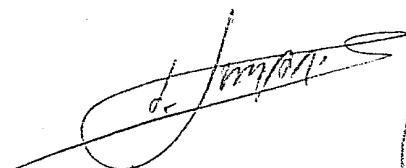
15.000 X 460 = 0

Notario

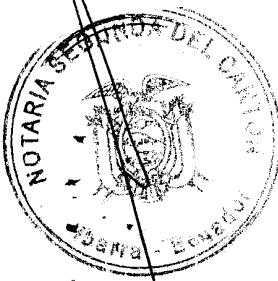
Ch. J. M. P. B.

6600016

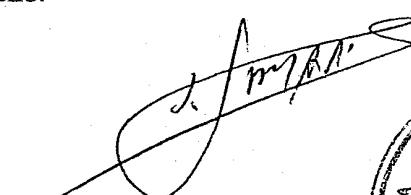
Es fiel y OCTAVA COPIA, certificada la misma que reposa en los archivos de instrumentos públicos de la Notaria a mi cargo la sello y firmo en Ibarra a, tres de marzo del dos mil ocho.


Dr. Jorge A. Erazo F.
EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA





RAZON: Certifico que el poder que antecede se encuentra en vigencia en vista de que una vez revisados los libros pertinentes no consta ninguna revocatoria.- Ibarra, a tres de marzo del dos mil ocho.-


Doctor Jorge Erazo Fernández
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

ACTA DE MATRIMONIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO
PROVINCIA DE PICHINCHA

INSCRIPCION DEL MATRIMONIO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy día veinte y siete de Enero de mil novecientos setenta y ocho, Yo que suscribe, Jefe de Registro Civil, expediente número cota del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DANIEL HERMAN ESCOBAR CARDENAS, nacido en Machachi-Pichincha, el 29 de Junio de 1950, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Arquitecto, con Cédula Nº 17-0278077-4, domiciliado en Quito, de estudio anterior divorciado, hijo de Enrique Escobar Piedad Cárdenas.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA, nacida en Ibarra-Imbabura, el 30 de Septiembre de 1954, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 10-0079118-4, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera, hija de Alfonso Rodrigo Hidrobo y de Blanca Estrada.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito. FECHA: 27 de Enero de 1.978.

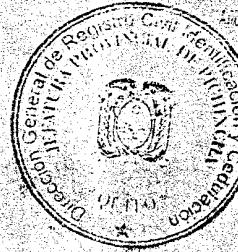
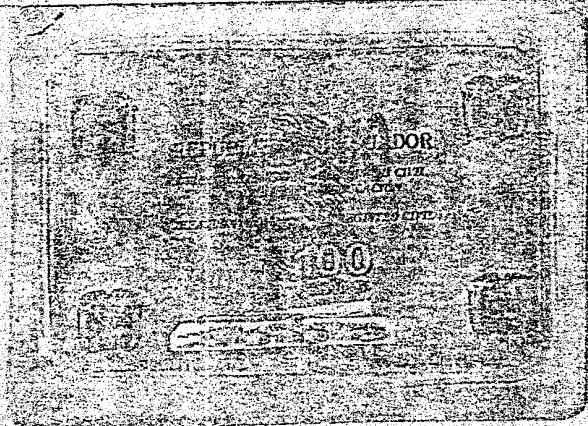
En este matrimonio legitimaron a su hija común llamada:

OBSERVACIONES

FIRMA

F. Montecinos

Rosario Hidrobo



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y DUEÑO
CONFERE DE ACUERDO AL ARTICULO
121 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
JEFE DE REGISTRO CIVIL



~~00000017~~

10000

www.craigslaw.com

de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

1 1 La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugantes del presente matrimonio, fué decla-
9 9 rada mediante sentencia del Juez con fecha
7 7 cuya copia se archiva.
3

..... de de 1.9

f)

8 Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

the *Journal of the American Statistical Association*, Vol. 25, No. 178, June, 1930.

f)

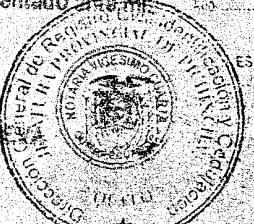
A Z O. N. - El Presente Matrimonio de conformidad con el Art 53 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 256 de fecha 18 de Agosto de 1939, los cónyuges : DANIEL HERMAN ESCOBAR CARDENAS y : MARIA GLO-
RIAS ROSARIO HIDROBO ESTRADA. - Celestos Capitulaciones MATRIMONIALES en el HOGAR PÚBLICO TERCERO del Cantón -
Cotiza - fecha 26 de Junio del 2.003 - Documento que se archiva con el N° 2.003-025. - Quita 3 de Julio del 2.003. - EL
SISTEMA DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. - F. S. /.....

SESSION LEGAL

ESTIMADA VICECJUNTA CUARTA SECCION CANTONAL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral tercero de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado.

Quite 22/7/2010.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIA
NOTARIO



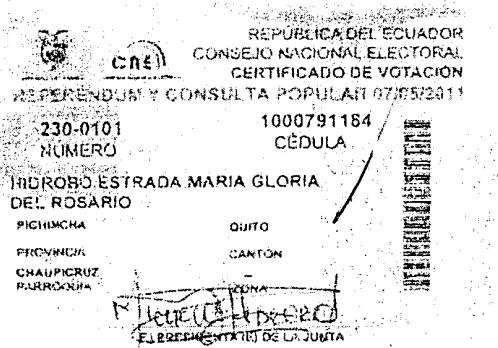
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIRMA DE ACUERDO AL ARTICULO
177 DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL

116

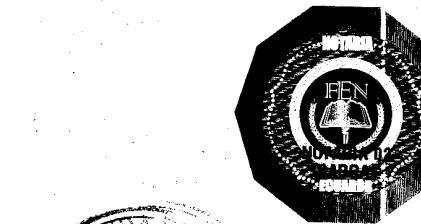
3 JUL 2003



ESTADO CIVIL	NO DACT.
SEXO	SEXO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	PROFESION
CORTEZ LAREDO DE LA MADERA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
FORMATO DE DATOS COD.	
REN Pch	0018487
FOTOGRAFIA	
FOLIO	
SALIDA AUTORIZADA	
FIRMA DORSAL	



Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Pùblicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a tres de agosto del dos mil once.-



**Dr. Carlos Díaz Mora
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR**

—

0000018

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía TOYONORTE S.A., de tres de Agosto del dos mil once, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha Constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. 005865, de veintinueve de Diciembre del año dos mil once.- Ibarra, a 9 de Enero del 2012.-

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 18 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005865 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veinte y nueve de Diciembre del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, doce de Enero del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 105, 11:41:18

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL
CANTON IBARRA

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06330

Quito, 20 de Mayo de 1982

Señores
BANCO CAPITAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOYONORTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL